

+

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**OBISPADO DE SALAMANCA.**

---

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

---

**COMISARIA***de los Santos Lugares de Jerusalem.***CIRCULAR.**

Encargado hace poco mas de un año de esta Comisaría he tenido ocasion de apreciar el vivo interés que inspira á los Señores Curas esta Obra pia de tanta importancia para nosotros como Católicos y como Españoles. Deseoso de secundar por mi parte su celo, y de aclarar asimismo algunas dudas que se me han propuesto, he creido oportuno dirigir al respetable Clero parroquial esta circular con las siguientes indicaciones, ahora que se acerca justamente el tiempo de liquidar y entregar lo que se haya recibido durante este año con destino á los Santos Lugares.

1.<sup>a</sup> Los Señores Curas, Vicarios y Eónomos son los representantes de la Obra pia en las parroquias, y como tales deben recaudar: 1.º Un real y dos mrs. por cada uno de sus feligreses difuntos que hayan testado. 2.º Dos rs. y cuatro mrs. por los que murieren sin testar. Son exceptuados, los pobres á



quienes se les haya hecho el entierro gratis. 3.º Las limosnas que en dinero ó en especie se hagan á la Obra pía.

2.ª Será lo mas espedito y conveniente sin duda que la recaudacion de los testamentos y ab-intestatos, se haga al mismo tiempo que se cobran los derechos parroquiales por razon del entierro del difunto.

3.ª Es indispensable, porque así lo exige la debida formalidad, que en dos primeros quince dias de Enero, se tomen el trabajo los Señores Curas de arreglar una nota circunstanciada de los mrs. que, durante el año anterior hayan entrado en su poder, en la que consten nominalmente los finados con testamento ó sin él, de cuyos herederos ó testamentarios se haya recibido la cantidad designada de un real y dos mrs., ó dos y cuatro segun los casos.

4.ª Hecha esta nota y firmada, ruego á los Señores Curas que se sirvan remitirla á esta Comisaría en todo el mes de Enero, con su importe y las limosnas si las hubiese. Me atrevo á recomendarles con el mayor encarecimiento la exactitud en este servicio para que no se retrase la formacion de cuentas que anualmente dá á la general la Comisaría de este Obispado.

5.ª En aquellas parroquias en que por cualquiera causa no esté al corriente la cobranza de lo que en cada defuncion devenga la Obra pía, como queda dicho, cuidarán los Señores Curas de cobrar los atrasos, cuanto antes se lo permitan sus ocupaciones, exigiendo las cantidades correspondientes de los herederos de los difuntos, cualquiera que sea el año en que haya ocurrido la defuncion, puesto que á aquellos se les puede compeler al pago, en virtud de lo prevenido en los articulos 7 y 21 de la ley de 29 de Julio de 1857, no derogada hasta el dia.



6.<sup>a</sup> Para escitar la devocion de los fieles en favor de los Santos Lugares , convendria que los Señores Curas les hiciesen entender una vez cada año desde el Altar que las limosnas que den se destinan: 1.<sup>o</sup> á sostener el Culto y los Ministros Españoles , de los Templos que para gloria de nuestra Nacion conservamos en Oriente , y especialmente el del Santo Sepulcro de nuestro Divino Redentor en Jerusalem: 2.<sup>o</sup> á cubrir los gastos de la educacion primaria y religiosa de los Neófitos , y de las poblaciones de Musulmanes convertidos , que están bajo el amparo y direccion de nuestros hospicios, Colegios y Conventos 3.<sup>o</sup> á socorrer y hospedar los peregrinos, náufragos y pasajeros Españoles, ó de otros paises que imploran la proteccion de nuestros Establecimientos. 4.<sup>o</sup> á proporcionar auxilios en sus mismas casas á los enfermos que no puedan entrar en los hospitales. 5.<sup>o</sup> á proveer de medicinas á los Beduinos enfermos. 6.<sup>o</sup> á sostener en aquellos lugares la enseñanza de las lenguas Orientales y eruditas. 7.<sup>o</sup> á pagar los tributos que por los tratados diplomaticos están estipulados ó se estipulen con la Puerta Otomana. 8.<sup>o</sup> á atender á la conduccion de los Sacerdotes de España que abandonan su patria y arrostran los peligros del mar, y del clima abrasador de aquellas tierras tan lejanas para reemplazar á los que mueren guardando la joya de los Lugares Santos adonde se consumió el misterio de nuestra Reparacion. 9.<sup>o</sup> á reponer los efectos y alhajas del culto y reparar los deterioros de las Iglesias. 10.<sup>o</sup> y ultimamente á comprar telares, aperos de labranza, y otros utiles necesarios para enseñar, y difundir al propio tiempo que la Religion Católica, las artes, y la industria entre los recién convertidos, y los infelices que aun no han entrado en el gremio de la Iglesia.



7.ª Si los Sres Curas lograsen avivar en las respectivas parroquias la piedad de los fieles de manera que conceptuen que cada uno segun su posibilidad contribuirá al sostenimiento de esta buena obra, podrán hacerme los pedidos de Rosarios que juzgen precisos para agradecer con ellos las limosnas que reciban en nombre de los Religiosos Franciscanos y Neófitos de Jerusalem que son los que los hacen, advirtiéndolo que á los que usen estos Rosarios es á quienes están concedidas las indulgencias, cuyo resumen se inserta á continuacion para que llegue á noticia de todos.

Salamanca Diciembre 30 de 1857.—*Camilo Alvarez de Castro.*

### FORMA DE LAS INDULGENCIAS

*que la Santidad de nuestro Señor Papa NOCENCIO XI concede perpétuamente, por su Breve que comienza: Unigeniti Dei Filii, etc. dado á 28 de enero de 1688, á las Cruces, Coronas y Rosarios que se hayan tocado á los Lugares de TIERRA SANTA, y Sagradas reliquias que hay allí revocando y anulando todas las otras Indulgencias que se dice ser concedidas por otros Sumos Pontífices á las dichas Cruces y Coronas, etc. A instancias del Rmo. P. Fr Pedro Martin Sormano, Ministro General de toda la Orden Seráfica de Menores Observantes de San Francisco.*

Cualquiera que tuviere consigo alguna Cruz, Rosario ó Corona que se haya tocado á los Lugares y Reliquias Sagradas de TIERRA SANTA ganará las Indulgencias siguientes:

El que acostumbrare á rezar (á lo menos una vez cada semana) la Corona del Señor ó de la Virgen Santísima, el Rosario ó su tercera parte, ó el oficio



Divino, ó el de la Virgen, ó el de Difuntos, ó los siete Sálmos penitenciales ó graduales, ó enseñare la Doctrina Cristiana, ó visitare los presos de la cárcel, ó los enfermos de cualquier hospital, ó socorriese algun pobre, ú oyere Misa, ó la dijere siendo sacerdote, si verdaderamente estuviere arrepentido, y confesado por confesor aprobado por el Ordinario, ó comulgare en cualquier dia de los infrascritos, conviene á saber: la Natividad del Señor, Epifanía, Ascension, Pentecostés, Santísima Trinidad, Corpus Christi, Purificacion, Anunciacion, Asuncion y Natividad de la Beatísima Virgen, Natividad de San Juan Bautista, la fiesta de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, San Andrés, Santiago, S. Juan, Santo Tomas, San Felipe y Santiago, San Bartolomé, San Mateo, San Simon y Judas, San Matias y la de todos los Santos, rogando á Dios devotamente por la extirpacion de las heregías y cismas, por el aumento de la fé Católica paz y concordia entre los principes cristianos, y por las demas necesidades de la Santa Iglesia, en este dia ganará Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados.

El que hiciere las mismas cosas en las otras fiestas del Señor ó de la Beatísima Virgen MARIA, siete años y otras tantas cuarentenas de Indulgencia. En cualquier domingo ú otra fiesta cinco años y otras tantas cuarentenas, y en los demas dias del año cien dias de Indulgencia.

El que en el artículo de la muerte devotamente encomendare su alma á Dios, invocando el nombre de JESUS con la boca, y no pudiendo, con el corazon, estando verdaderamente arrepentido (como arriba se dice) confesando y comulgando, y no pudiendo, estando á menos contrito, ganará Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.



El que hiciere cualquiera oracion preparatoria antes de celebrar la Misa ó de comulgar, ó rezare el oficio del Señor, ó de la Beatísima Virgen MARIA, cada vez que lo hiciere ganará cincuenta dias de Indulgencia.

El que visitare (á lo menos una vez cada semana) los presos de la cárcel ó los enfermos del hospital, ayudándolos con alguna limosna ú obra de piedad, ó enseñare en la Iglesia la Doctrina Cristiana, ó en su casa á sus propios hijos, parientes ó criados, por cada vez ganará doscientos dias de Indulgencia.

El que acostumbrare á rezar (á lo menos una vez cada semana) la Corona ó el Rosario, ó el oficio de nuestra Señora, el de Difuntos, ó las Vísperas, ó á lo menos un Nocturno con sus Laudes, ó los siete Salmos penitenciales con las Letanías y sus Preces, el dia que lo rezare ganará cien dias de Indulgencia con otras concedidas por el Bienaventurado Pio V.

El que oyendo tocar la campana de cualquiera Iglesia á la mañana, al mediodia ó la tarde rezare las oraciones acostumbradas de *Angelus Domini*; y no sabiendo decir las Antifonas rezare un *Pater noster* con una *Ave Maria*; y del mismo modo el que oyere clamorear por algun difunto y digere el Salmo *De Profundis*, y si no supiere el Salmo rezare un *Pater noster* y una *Ave Maria*, cien dias de Indulgencia.

El que en el dia de *Viernes* meditare devotamente en la Pasion y muerte de Jesucristo nuestro Señor, y rezare tres veces el *Pater noster* con el *Ave Maria*, cien dias de Indulgencia.

El que verdaderamente arrepentido de sus pecados, con propósito firme de la enmienda, hiciere exámen de su conciencia, y rezare con devocion tres veces el *Pater noster* y el *Ave Maria*, ó en reverencia de la Santísima Trinidad rezare del mismo modo tres veces el *Pater noster* y el *Ave Maria* ganará cien dias de Indulgencia.



El que rogare por los fieles que estan en el articulo de la muerte rezando por ellos (á lo menos) un *Pater noster* y *Ave Maria*, ganará cien dias de Indulgencia. Todas las Indulgeucias referidas arriba puede cada uno ganarlas por si en los dichos dias, ó aplicarlas por modo de sufragio por las almas del Purgatorio.  
G. Fr. Albani, Secret.

---

El dia 19 del corriente á las diez y media de la mañana se dignó el Ilmo. Sr. Obispo visitar por primera vez su Seminario Conciliar. Poco antes se hallaban formados en el magnifico claustro de entrada los 250 individuos que le habitan, tanto alumnos como Profesores, por medio de los cuales atravesó S. S. I. acompañado de los últimos y del Sr. Rector, dirigiendose inmediatamente á la Capilla, donde luego que hubo entrado, y mientras visitaba al Santísimo Sacramento se cantó en muy bella música la antifona *Ecce Sacerdos*. Desde allí pasó á recorrer la casa, mostrandose agradablemente sorprendido ya de la suntuosidad del edificio y de las notables mejoras en él introducidas, ya del buen orden y disposicion que en él reina. Una hora empleó en esta visita, entrando por último en la Sala de actos, que sobre sus preciosos frescos, pinturas, molduras y relieves habia sido colgada con buen gusto, descollando en el fondo el escudo de armas de S. I. y adornando las paredes ocho banderas con los diversos cuarteles del escudo. A los lados de este se leian dos inscripciones alusivas á la visita, una hebrea, y otra hebreo-samaritana. En los lados y entrada se habian fijado otras tres en árabe, griego y latin. Luego que S. I. tomó asiento en el que se habia levantado en el centro, se cantó



un himno castellano , al que siguió un breve discurso como introduccion de la Academia poética que Profesores y alumnos tenian preparado al digno Prelado. Veintidos fueron las que se declamaron , de las que unas eran castellanas y las otras en hebreo , griego , latin , castellano antiguo , lemosin , vascuence , francés é italiado. En ellas mostraron sus autores con marcado sentimiento la satisfaccion de ver á tan digno Pastor gobernando nuestra Diócesis , y su agradecimiento á la paternal bondad con que comenza á mirarlos , y yá finalmente las nutridas esperanzas de ver prosperar su establecimiento bajo la sabia y prudente direccion de S. I. Concluyó esta Academia con otro himno real castellano , que cantaron , como lo demas que queda dicho , los mismos alumnos con el acompañamiento de un *armonium* ú organo expresivo , llegado poco ha al Seminario , y que se estrenó en esta Ceremonia. Para perpetuar mas su recuerdo y dar una prueba de respetuoso afecto al Ilmo. Sr. Obispo , tuvo el Sr. Rector la honra de poner en sus manos un cuaderno adornado y escrito con primor , en el que estan copiadas las composiciones y las inscripciones de que hemos hablado. Concurrieron á esta Academia los Señores Dignidades y Canónigos de la Santa Iglesia Catedral , varios Señores Catedráticos de la Universidad , Párrocos , Eclesiásticos y personas distinguidas de nuestra Capital , quedando satisfechos todos del celo con que en el Seminario se promueven y del afan con se cultivan en él las bellas letras. Era poco mas de la una cuando S. S. I. se retiró , dando con su natural afabilidad muestras inequivocas de la satisfaccion que habia experimentado al recibir los homenajes que su Seminario le acababa de tributar.





*Continuacion de las Letras Apostólicas.*

«Mas para llevar á cabo, como vivamente se desea, con felicidad y prontitud todas las cosas arriba formalmente establecidas, elegimos, constituimos y señalamos á nuestro amado hijo Juan Simeoni, encargado interino de Negocios cerca de la misma Corte de la Reina Católica de las Españas, para que ponga en ejecucion estas letras, y damos al mismo todas las facultades convenientes y necesarias, para que libremente pueda hacer, establecer y decidir con la autoridad Apostólica, que se le delega, todas las cosas que arriba quedan dispuestas; y le concedemos ademas facultad para que pueda subdelegar á otro varon distinguido por su religion, fidelidad é integridad, y constituido en dignidad eclesiástica para la completa ejecucion de todo; y tanto él mismo como el varon subdelegado por él, libre y lícitamente puedan y tengan facultad de decidir en cualquier cuestion que acaso se suscitare, al poner estas en ejecucion, observando con todo lo que se debe observar con arreglo á derecho, y desechando toda apelacion. Y encargamos espresamente al mismo nuestro amado hijo Juan que remita en forma auténtica á esta Silla Apostólica para guardar, segun costumbre, en el archivo de nuestra Congregacion encargada de los negocios consistoriales, una copia de cada una de las diligencias, que tanto él como su subdelegado practicaren en el cumplimiento de las presentes Letras dentro de seis meses despues de haber dado cumplimiento á las mismas Letras.

«Es nuestra voluntad y decretamos, que las presentes Letras y todo quanto se contiene en ellas, en ningun tiempo puedan ser tachadas, impugnadas ó puestas en duda, por no haber sido citados ni oídos,



ni prestado su consentimiento á lo susodicho, cualesquiera que tuvieren ó presumieren tener interés, supliendo Nos con la plenitud de la potestad Apostólica cuanto fuere necesario á su consentimiento, ni tampoco por vicio de obrepcion ni sobrepcion, ó de nulidad, ó de intencion nuestra ó por algun otro vicio sustancial; sino que siempre perpetuamente sean y hayan de ser válidas y eficaces, y produzcan y tengan todos sus efectos cumplidos y perfectos, y sean observadas inviolablemente por todos á quienes tocan; y que así, y no de otro modo, deben juzgar y decidir cualesquiera jueces ordinarios ó delegados que tengan cualquier autoridad, aun los auditores de las causas del Palacio Apostólico y los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, aun legados á *latere*, vice-legados y Nuncios de dicha Silla. Y si aconteciere que alguno de cualquiera autoridad intentare otra cosa sobre esto á sabiendas, ó por ignorancia, que sea irritó y nulo. No obstante las constituciones *De jure qas to non tollendo*, y otras nuestras y de la Cancelaria Apostólica, ni las disposiciones del Concilio Lateranense últimamente celebrado, que prohibe hacer erecciones perpetuas, sino en los casos permitidos por el derecho, ni otras aun de las constituciones sinodales, provinciales, generales, ni las ordenaciones Apostólicas, ni cualesquiera otras disposiciones de los Pontífices Romanos, nuestros predecesores.

Todas las cuales y cada una de ellas, por el tenor de las presentes derogamos latisima y plenísima, y especialmente solo por esta vez, como tambien cualesquiera otras en contrario, aun dignas de mencion especial, aun cuando para derogar aquellas suficientemente se hubiere de hacer mencion especial é individual de ellas y todo su tenor, y no por cláusulas generales que signifiquen lo mismo; teniéndolas por



suficientemente espresas en estas mismas presentes, debiendo aquellas quedar en todo su vigor por lo demas. Es asimismo nuestra voluntad que á los trasuntos de estas nuestras Letras, aun impresos, bien que firmados de mano de algun Notario público, y autorizados con el Sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé la misma fé que se daría á estas presentes, si se exhibieren. A nadie, pues, absolutamente sea licito infringir, ó con temerario atrevimiento contravenir á estas Letras de nuestra ejecucion, supresion, ereccion, agregacion, asignacion, precepto, constitucion, mandato, indulto, nombramiento, decreto, voluntad y derogacion. Mas si alguno fuere osado á intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de sus bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma por mandato especial nuestro el dia cuatro de Julio del año mil ochocientos cincuenta y siete de la Encarnacion del Señor, y duodécimo de nuestro Pontificado.—Lugar ✠ del sello de plomo.

»De las cuales Letras apostólicas saqué el presente trasunto, y le firmé en presencia de los testigos, Sres, Pedro Alexandri y Septimo Viviani, etc. B. N. Concuerta con el original A. Giansanti, oficial diputado.—U. P. Cardenal Spinola, con rúbrica.—Pro Datario.—Lugar ✠ del sello.—Asi es—Luis Fausti, notario apostólico.—Lugar ✠ del sello.—Pedro Dalti.—Visto por el agente general de España en Roma á cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Alejandro Mon.—Con rúbrica.—Agencia general de preces á Roma.—Madrid veinte y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Casimiro Parra.—Con rúbrica.—Lugar ✠ del sello.

»*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Negocios eclesiásticos.—Negociado 1.º.—En vista de las Bulas ori-



ginales, por las que Su Santidad erige en metropolitana la iglesia catedral de Valladolid, conforme á lo dispuesto en el último Concordato, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado, de acuerdo con el dictámen del Consejo Real, concederle el pase en la forma ordinaria, reteniendo la clausula en que Su Santidad concede á la Reina de España y sus sucesores la facultad de nombrar quien haya de encargarse del gobierno de aquella santa iglesia metropolitana, todas cuantas veces quedare sin Pastor asi como todas las demas que puedan perjudicar á las regalías de la corona, leyes del reino, disciplina eclesiástica vigente, legítimas costumbres, y cualesquiera otros derechos adquiridos; poniéndose en este trasunto la nota correspondiente.—Madrid 24 de octubre de 1857.—El subsecretario encargado interinamente del despacho del ministerio de Gracia y Justicia.—Fernando Alvarez.»

(Se continuará.)

---

### DEPOSITARIA CENTRAL

*de los fondos para la reparacion de la Iglesia y traslacion de la Imágen de Nuestra Señora de la Peña de Francia.*

Rs. vn.

Suma anterior. . . . . 7121 55.

#### *Linares.*

D. Ignacio Martin, Párroco. . . . .	20
Ramon Muñoz . . . . .	4
Doña Agueda Hernandez. . . . .	4
Felipa Marcos. . . . .	2



María Teresa Hernandez. . . . .	2
Doña Ramona Acedo. . . . .	2
Doña Juana Erla. . . . .	2
Blas Blanco. . . . .	2
Fermin Garcia. . . . .	1 50
María Martin. . . . .	0 25
Juan Antonio Pisonero. . . . .	0 25

*Villarino.*

José Prieto. . . . .	20
D. Antonio Pereira Regidor. . . . .	4
Fernando Martin de Celis. . . . .	4
Bernardino Martin. . . . .	9
Alonso Sanchez, Juan Martín Petisco y Se- bastian de la Cruz. . . . .	1 42

*Zarapicos.*

El Párroco. . . . .	58
José Hernandez. . . . .	19
Estefanía Garcia. . . . .	4
Una persona que no quiso decir su nombre.	4
Ambrosio Gomez. . . . .	2
Cristina Crespo. . . . .	2

*Villar de Peralonso.*

El Párroco. . . . .	20
D. Bartolomé Carpintero, exclaustrodo. . . . .	20
D. Ramon Mateo. . . . . id. . . . .	20
D. José Rodriguez. . . . .	19
Sebastian Benito. . . . .	4
José Arroyo. . . . .	2
D. Lorenzo Rodriguez. . . . .	6
El Párroco y feligreses de Matilla de los Ca- ños. . . . .	52
El Párroco y feligreses de Carbajosa de Ar-	



muña. . . . .	18
El Párroco de Calbarrasa de arriba. . . . .	20
D. Agapito Herrero. . . . .	6
D. Cándido Niño, vecino de Ledesma. . . . .	19

*San Miguel de Valero.*

Sr. Curá. . . . .	19
Cristina Alonso. . . . .	19
Agustina Perez. . . . .	4
María Perez. . . . .	2
Isidora Chamorro. . . . .	2
De Lino que dieron algunas devotas. . . . .	12

TOTAL. . . . . 7552 75

---

Salamanca 24 de Febrero de 1858.—*Adrian Mirat.*

---

AVISO.

S. S. Ilma. el Obispo mi Sr. celebrará órdenes generales el Sábado de Pasión 20 de Marzo: los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo hasta 10 del mismo en que serán examinados los que hubiesen sido admitidos. Salamanca y Febrero 23 de 1858.—*Miguel Andrés Aparicio*, Srio.

---



**CULTOS EN ESTA CIUDAD.**

---

En la Iglesia de la Clerecía, en tiempo de Cuaresma, despues del toque de Oraciones, rezado el Santo Rosario habrá esplicacion de la doctrina Cristiana los Miércoles y Viernes de cada semana.

Todos los Domingos á la misma hora habrá Sermon, que terminará con el canto del Miserere, por la Música de la Catedral.

Desde el Domingo de Pasion hasta el de Ramos se tendrá Sermon ó Doctrina todos los dias en preparacion al cumplimiento Pascual.

La venerable é ilustre Congregacion de Jesus divino Redentor Rescatado ha dispuesto tener Sermones en su capilla á las tres de la tarde en los seis Domingos de la Cuaresma.

Predicará el primer dia el Hermano Director de la misma, D. Juan Sanchez Calzada.

El segundo, D. Dionisio Espinosa, Parroco de la Vega de Tirados.

El tercero, D. Juan Corbo, Seminarista.

El cuarto, D. Carlos Coronado, Parroco de San Benito.

El quinto, el espresado D. Juan Sanchez Calzada.

El sexto, el citado Seminarista D. Juan Corbo.

El Viernes Santo, á las siete de la mañana, predicará la Pasion de Ntro. Señor Jesucristo, D. Dionisio Espinosa.

Los Martes y Sábados, al parar el címbalo á boca de noche, los ejercicios acostumbrados de la Congregacion, en contemplacion de la Pasion y Muerte de Nuestro Redentor Jesus.

Cultos que celebra la V. O. T. de S. Francisco en la presente Cuaresma.



Los Lunes, Miércoles y Viernes al toque de Oraciones, se harán los ejercicios de pasión en la forme acostumbrada.

Los Miercoles se dirán pláticas por devocion y por los oradores siguientes.

1.<sup>er</sup> Miércoles. El Presbítero D. Fernando Iglesias,

2.<sup>o</sup> id. El Presbítero D. Juan Sanchez.

3.<sup>o</sup> id. El Presbítero D. Angel Jimenez.

4.<sup>o</sup> id. El Presbítero D. Mariano Gonzalez.

5.<sup>o</sup> id. El Diácono D. José Hernandez.

6.<sup>o</sup> id. El Presbítero D. José Ballina.

---

### JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS,

*en la 1.<sup>a</sup> quincena de Marzo.*

---

Dias 1, 2, 3 y 4. Parroquia de San Pedro de Tremedal, los feligreses.

5, 6, 7 y 8. Parroquia de Nuestra Señora del Rosario del Campo de Ledesma, el Párroco y feligreses.

9, 10, 11 y 12. Parroquia del Salvador de Morille, el Ayuntamiento.

13, 14, 15 y 16. Parroquia de Santiago de Santiago de la Puebla, la Hermandad Sacramental.